Radicado: 2023-475

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de diciembre de 2023. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando corrección del nombre del demandado en el en la parte resolutiva del auto que libró mandamiento de pago.

Revisado el expediente, se evidenció un error en el ordinal primero, de la parte resolutiva, del auto de sustanciación No. 2236 del 07 de diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra **ALEXANDER GONZÁLEZ ALBA**, cuando en realidad el nombre del demandado es **JHONATAN HARRY ARISTIZÁBAL LINCE.**

De otro lado, el Banco BBVA allegó memorial, indicando que antes de proceder con la medida cautelar de embargo, solicita que el despacho le informe el nombre completo del demandado, la demandante, y sus respectivos documentos de identificación. Además, la dirección electrónica destinada para efectuar comunicaciones con dicha entidad financiera sobre embargos es embargos.colombia@bbva.com.

Revisado el oficio circular No. 1131 del 11 de diciembre de 2023, se evidencia que se indicaron los nombres completos de las partes y sus números de identificación.
Pasa para resolver.

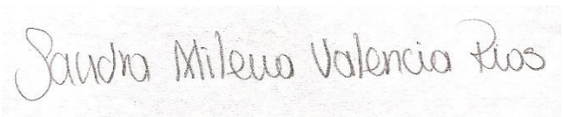

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.2294

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES
Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la menor **A.S.A.V**., representada por su progenitora **LORENA VÉLEZ CASTAÑO,** quien actúa a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **JHONATAN HARRY ARISTIZÁBAL LINCE,** y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho corregirá el yerro evidenciado respecto al nombre del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del código general del proceso.

De otro lado, se le informa al Banco BBVA que la petición realizada no tiene procedencia, debido a que en el oficio circular a través del cual se le comunicó la medida, ya se encuentra la información solicitada, respecto a los nombres completos del demandado, de la demandante, y sus respectivos documentos de identificación. Por lo tanto, se le requerirá para que dé aplicación a la medida ordenada a través de auto de sustanciación No. 2236 del 07 de diciembre de 2023.

Finalmente se agrega respuesta allegada por parte de Migración Colombia, informando que registró la medida de impedimento para salir del país del demandado, registrada bajo el código

138566.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **MODIFICAR** la primera parte del ordinal primero, de la parte resolutiva, del auto de sustanciación No. 2236 del 07 de diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de la causa, el cuál quedará así:

> ***"PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO*** *en contra de* ***JHONATAN HARRY ARISTIZÁBAL LINCE*** *por las siguientes cantidades: (…)"*

SEGUNDO: ACLARAR que el resto del ordinal primero quedará de la misma forma.

TERCERO: REQUERIR al Banco BBVA en los términos indicados en el parte motiva de este proveído.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ebd31634091f97f7857d9f66b25537877832014592d5a8d05bf02f2edfcc68**

Documento generado en 19/12/2023 05:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica